REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00498 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Rosalba Arias y otra
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 21 de abril de 2023, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 24 de septiembre de 2020, que negó las pretensiones de la demanda. En dicha decisión se dispuso:

> *"…**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia del 24 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Treinta y cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda.*
>
> ***SEGUNDO: DECLARAR** patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional por el daño ocasionado a las señoras Rosalba Arias y Rosalba María Arias Arias, con ocasión del desplazamiento forzado al que fueron sometidas.*
>
> ***TERCERO: CONDENAR** solidariamente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional a pagar por concepto de daño moral la siguiente suma de dinero, en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la providencia, así:*
>
> *(…)*
>
> ***CUARTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***QUINTO: CONDENAR** solidariamente en costas de ambas instancias a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y policía Nacional. Se fija como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de presente sentencia; a favor de la parte demandante.*
>
> ***SEXTO:** La providencia se cumplirá en los términos de los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 del 2011…"*

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera y segunda instancia estese a lo resuelto por el superior. (no se han de incluir honorarios de perito)

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, al abogado Javier Fernando Carrero Parra como apoderado del Ejército Nacional (Doc. No. 29, expediente digital).

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **4 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bf16468f0c034b7047a645c90e1510f7d88d517b17f53591ede9d5ead4efc9**
Documento generado en 30/06/2023 07:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica